

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: De creación de la Urbanización Cooperativa de Transporte en Taxis No. 8 “Nuevo Ecuador”	2
-	Cantón Jipijapa: Que regulariza el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Alberto Heredia	22
-	Cantón Pedernales: De conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	35
-	Cantón Urdaneta: Para la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica (población LGBTIQ+)	51



ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NRO. 8 NUEVO ECUADOR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es indispensable la regulación y organización del uso y de la ocupación del suelo en el cantón Esmeraldas, el cual con el transcurso del tiempo viene experimentando un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regulen y organicen el uso y la ocupación del suelo.

La Sra. IVON PLAZA CAMPOS en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANS. EN TAXIS NRO. 8 “NUEVO ECUADOR”, ha presentado la petición formal sobre al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cuyo objeto es urbanizar el predio con clave catastral numero 08000030 ubicado en la Vía al Tigre, de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas.

Este instrumento normativo responde a la necesidad de ordenar el crecimiento urbano de manera técnica, sostenible y armónica con el entorno, garantizando el acceso equitativo a infraestructura básica, servicios esenciales y espacios adecuados para el desarrollo habitacional y comunitario. La urbanización COOPERATIVA DE TRANS. EN TAXIS NRO. 8 “NUEVO ECUADOR”, se proyecta bajo principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad social, fortaleciendo el tejido organizativo de la cooperativa y promoviendo el bienestar colectivo por encima de intereses particulares.

La iniciativa busca dotar a los beneficiarios de lotes debidamente planificados, con vialidad, áreas verdes, equipamientos comunitarios y redes de servicios básicos, cumpliendo con la normativa municipal vigente y los lineamientos de ordenamiento territorial. Asimismo, se prioriza la gestión transparente de los recursos, asegurando que la ejecución del proyecto responda exclusivamente a objetivos sociales y comunitarios, sin fines de lucro ni especulación inmobiliaria.

La presente Ordenanza también establece los mecanismos de administración, adjudicación y uso de los lotes, garantizando criterios de equidad, legalidad y participación democrática de los socios. De esta manera, se consolida un modelo de desarrollo urbano inclusivo que contribuye al ordenamiento territorial del cantón y al fortalecimiento institucional de la COOPERATIVA DE TAXIS NRO. 8 “NUEVO ECUADOR”.

En consecuencia, la urbanización COOPERATIVA DE TRANS. EN TAXIS NRO. 8 “NUEVO ECUADOR”, se constituye como un proyecto de interés social que promueve el acceso digno a la vivienda, la seguridad jurídica de la tenencia del suelo y el desarrollo integral de sus socios accionistas, reafirmando el

compromiso comunitario de construir un espacio organizado, sostenible y solidario para las presentes y futuras generaciones.

Para lo cual se han organizado para lograr dicho objetivo, presentando la propuesta técnica respectiva, y en el que se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y a los requerimientos legales que para el efecto ha solicitado el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Planificación y en cumplimiento de las ordenanzas municipales y reglamentación vigente.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencias exclusivas dentro de las cuales se establece la facultad del Concejo Municipal para aprobar ordenanzas municipales relacionadas con procesos de urbanización del suelo al amparo de lo cual se propone el proyecto de ordenanza de creación de la Urbanización denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NRO. 8 NUEVO ECUADOR".

La Dirección de Planificación emitió los informes respectivos de aprobación de anteproyecto y proyecto definitivo de la Urbanización conforme lo establecido en los Parámetros de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas (PDYOT) 2020-2033 y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2033 del Cantón Esmeraldas; los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Esmeraldas que se pone en vigencia con la aprobación del PUGS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo I de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

I - J 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

{. ..} En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "... El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente:

"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (.. .) ":

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: ... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (. . .) x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón. de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (. . .) ":

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía)' Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario. Además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: "(,.). Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización. el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización habilitación de vías áreas verdes y comunitarias y dichas áreas deberán ser entregadas. por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados la municipalidad podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza

municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

Que, el artículo 470 del COOTAD, señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas..."

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público verdes y comunales a favor de la municipalidad. Incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad el costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal".

Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial planeamiento y actuación urbanística obras instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias así como por personas naturales o jurídicas privadas.":

Que, el artículo 3 numerales 4, 5, 6, 9 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a los fines de esta ley determinan que: "(...)

4) Promover el eficiente equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico articulado complementario y ambientalmente sustentable.

5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.

6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (...)

9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno: incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio;

11) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información la regulación el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. ":

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe que: "Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas

verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: "(...) Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La Propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. La Inscripción

de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reciba la urbanización terminada.

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto, establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica.

Que, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación del uso y de la ocupación del suelo en su respectiva jurisdicción cantonal, con el objetivo de garantizar una vida digna a sus habitantes en el marco de los derechos y garantías Constitucionales y legales.

Que, mediante MEMORANDO N°1098-GADMCE-DPYOT-2025-MJB, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección de Planificación aprueba el Anteproyecto denominado Urbanización Cooperativa de Transporte en Taxis "Nuevo Ecuador", adjuntando los respectivos informes técnicos que sustentan dicha aprobación.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NRO. 8 "NUEVO ECUADOR"

Artículo 1.- Predio. - La urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NRO. 8 "NUEVO ECUADOR", se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número cero ocho cero cero cero tres cero (08000030) ubicado en el Km 2 de la Vía al Tigre de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la creación de la Urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS nro. 8 "NUEVO ECUADOR" misma que se registrará por los siguientes datos:

- Representante Legal: Sra. IVON PLAZA CAMPO.
- Clave Catastral: 08000030
- Descripción de la propiedad: Lote de terreno signado con la clave 08000030
- Ubicación: Vía al Tigre Km 2 - Parroquia Tachina – Cantón Esmeraldas
- Área de terreno según escritura: 34.248,56m²
- Área de terreno según Informe LDF43221-15-07-2025-MM: 34.248,56m²
- Responsable Técnico: Arq. Luis González Arroyo.
- Registro Senescyt: No. 1006-02-76193
- Registro Municipal: No. 0800515819-2025

Artículo 3.- Linderos. - el predio a urbanizarse se enmarca en los siguientes linderos:

- Norte: CARRETERA AL TIGRE CON 152.85 m
- Sur: ESTERO TACHINA CON 75.98 m + 80.07 m
- Este: LOTE 08000335 CON 236.17 m
- Oeste: ACCESO DE SERVIDUMBRE CON 217.98 m

Artículo 4.- Superficies. - Los lotes de la urbanización, vías, espacios verdes y área total de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Planificación del GADMCE son los siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES

RESUMEN DE AREAS

Descripción	Áreas (m²)	Porcentaje (%)
AREA TOTAL DE LOTES	20376,66	59,50
AREA VERDE TOTAL	5186,31	15,14
AREA DE ACERAS Y CALZADA	8685,59	25,36
AREA TOTAL DEL PREDIO	34248,56	100,00

CUADRO DE CANTIDAD DE LOTES**MANZANAS****LOTES**

A	19
B	16
C	16
D	17
E	16
F	20

NUMERO DE LOTES	104,00
------------------------	---------------

DETALLE DE LOTES:**CUADRO DE AREAS DE LOTES****MANZANA A**

Nro.	LOTE	Norte	Sur	Este	Oeste	AREA (m2)	Uso
1	1	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
2	2	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
3	3	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
4	4	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
5	5	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
6	6	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
7	7	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
8	8	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
9	9	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
10	10	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
11	11	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
12	12	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
13	13	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
14	14	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
15	15	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
16	16	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
17	17	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
18	18	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL

19	19	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
----	----	-------	-------	-------	-------	--------	-------------

AREA VERDE 1 TOTAL MANZANA A 123,24

AREA TOTAL LOTES MANZANA A 3800,00m2

MANZANA B

Nro.	LOTE	Norte	Sur	Este	Oeste	AREA (m2)	Uso
20	1	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
21	2	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
22	3	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
23	4	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
24	5	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
25	6	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
26	7	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
27	8	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
28	9	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
29	10	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
30	11	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
31	12	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
32	13	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
33	14	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
34	15	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
35	16	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL

AREA VERDE 2 TOTAL MANZANA B 354,71

AREA TOTAL LOTES MANZANA B 3200,00m2

MANZANA C

Nro.	LOTE	Norte	Sur	Este	Oeste	AREA (m2)	Uso
36	1	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
37	2	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
38	3	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
39	4	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL

40	5	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
41	6	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
42	7	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
43	8	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
44	9	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
45	10	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
46	11	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
47	12	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
48	13	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
49	14	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
50	15	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
51	16	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
AREA TOTAL LOTES MANZANA C 2400,00m2							

MANZANA D

Nro.	LOTE	Norte	Sur	Este	Oeste	AREA (m2)	Uso
52	1	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
53	2	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
54	3	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
55	4	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
56	5	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
57	6	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
58	7	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
59	8	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
60	9	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
61	10	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
62	11	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
63	12	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
64	13	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
65	14	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
66	15	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL

67	16	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
68	17	20,20	20,00	12,86	10,00	228,61	RESIDENCIAL
AREA VERDE 3 TOTAL MANZANA D						354,71	

AREA TOTAL LOTES MANZANA D 3428,61m2

MANZANA E

Nro.	LOTE	Norte	Sur	Este	Oeste	AREA (m2)	Uso
69	1	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
70	2	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
71	3	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
72	4	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
73	5	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
74	6	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
75	7	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
76	8	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
77	9	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
78	10	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
79	11	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
80	12	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
81	13	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
82	14	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
83	15	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL
84	16	20,00	20,00	10,00	10,00	200,00	RESIDENCIAL

AREA TOTAL LOTES MANZANA E 3200,00

MANZANA F

Nro.	LOTE	Norte	Sur	Este	Oeste	AREA (m2)	Uso
85	1	20,08	20,24	10,01	10,00	201,59	RESIDENCIAL
86	2	20,24	20,41	10,00	10,00	203,27	RESIDENCIAL
87	3	20,41	20,58	10,00	10,00	204,94	RESIDENCIAL

88	4	20,58	20,74	10,00	10,00	206,61	RESIDENCIAL
89	5	20,74	20,91	10,00	10,00	208,28	RESIDENCIAL
90	6	20,91	21,08	10,00	10,00	209,96	RESIDENCIAL
91	7	21,08	21,25	10,00	10,00	211,63	RESIDENCIAL
92	8	21,25	21,41	10,00	10,00	213,30	RESIDENCIAL
93	9	21,41	21,58	10,00	10,00	214,98	RESIDENCIAL
94	10	21,58	21,75	10,00	10,00	216,65	RESIDENCIAL
95	11	21,75	21,92	10,00	10,00	218,32	RESIDENCIAL
96	12	21,92	22,08	10,00	10,00	220,00	RESIDENCIAL
97	13	22,08	22,25	10,00	10,00	221,67	RESIDENCIAL
98	14	22,25	22,42	10,00	10,00	223,34	RESIDENCIAL
99	15	22,42	22,59	10,00	10,00	225,02	RESIDENCIAL
100	16	22,59	22,75	10,00	10,00	226,69	RESIDENCIAL
101	17	22,75	22,92	10,00	10,00	228,36	RESIDENCIAL
102	18	22,92	23,09	10,00	10,00	230,04	RESIDENCIAL
103	19	23,09	23,25	10,00	10,00	231,71	RESIDENCIAL
104	20	23,09	23,25	10,00	10,00	231,71	RESIDENCIAL

AREA VERDE 4 TOTAL MANZANA F 209,77

AREA TOTAL LOTES MANZANA F 4348,05

AREA DE TOTAL DE LOTES 20376,66m2

Art. 5.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal.- La urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR" se acoge a las disposiciones municipales, toda vez que según el informe técnico MEMORANDO N°1098-GADMCE-DPYOT-2025-MJB de 15 de diciembre de 2025, el anteproyecto de la urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR" fue aprobado por la Dirección de Planificación, en razón de lo cual los urbanizadores entregan al GADMCE como aporte de áreas verdes y comunales el 15.14% del total del área a urbanizarse, compensando al Gobierno Municipal de Esmeraldas y dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Los propietarios de la urbanización transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como aporte de área verde y comunal el 15.14% del total del predio a urbanizarse, que corresponde a la superficie de 5186,31m2, al cual se le incluyen todas las instalaciones de servicios públicos y el equipamiento comunitario, conforme lo establece el artículo 424

del COOTAD, y los planos adjuntos al expediente, mismos que contienen los siguientes datos técnicos:

AREAS VERDES Y COMUNALES**5186,31m2****15,14%**

Artículo 6.- Fraccionamiento de lotes. - Los lotes de terreno producto de fraccionamientos posteriores a la aprobación de la urbanización, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el IPRUS (Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo) del predio a fraccionar, en concordancia con el Pugs vigente.

Para el desarrollo de proyectos que puedan ser declarados en propiedad horizontal, y/o fraccionamientos siempre y cuando cumplan con las normas establecidas y Pugs vigente, deberán tener autorización del promotor inmobiliario o propietario de la Urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR".

Artículo 7.- De las Obras de Infraestructura. - El Urbanizador está obligado a ejecutar absolutamente todas las obras e infraestructura para la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía y de reducción de riesgos las mismas que se realizarán sobre la base de los estudios, planos, presupuesto y cronogramas de trabajo e informes aprobados en la presente ordenanza y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instalaciones de redes de alcantarillado generales, planta de tratamiento y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE.
- b) Instalaciones de redes de agua potable generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- c) Instalaciones de redes de energía eléctrica generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por EP CNEL.
- d) Instalación de redes telefónicas generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por CNT
- e) Pavimentación de aceras con hormigón simple según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.
- f) Adoquinado o asfaltado de vías según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales
- g) Equipamiento de espacio comunal propuesto en los planos aprobados.

Artículo 8.- Cronograma valorado de Obras de Infraestructura.- el urbanizador está en la obligación de cumplir todos los trabajos según el respectivo

cronograma de obras presentado y aprobado en el proyecto, concediéndose un plazo máximo de cuatro años Contados desde la fecha de promulgación de esta ordenanza para que se terminen las obras de conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza, para lo cual el urbanizador deberá comunicar a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a las empresas de servicios públicos pertinentes: el inicio, avance y terminación de los trabajos según el cronograma adjunto.

ANEXO 2

PRESUPUESTO REFERENCIAL URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR".

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Estimada	Costo Unitario (USD)	Subtotal (USD)
1	Movimiento de Tierras	m³	34246,56	\$ 0,45	\$ 15.410,95
2	Asfaltado de Vías	m²	5500,00	\$ 21,35	\$ 117.425,00
3	Aceras y Bordillos	m²	1890,00	\$ 17,60	\$ 33.264,00
4	Alumbrado Público	unidad (poste)	30,00	\$ 980,00	\$ 29.400,00
5	Red Eléctrica Soterrada	ml	357,45	\$ 550,00	\$ 196.597,50
6	Red de Agua Potable	ml	685,00	\$ 50,65	\$ 34.695,25
7	Red de Alcantarillado	ml	699,78	\$ 57,60	\$ 40.307,33
8	Planta de tratamiento	gbl	1,00	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00
9	Drenaje Pluvial	ml	699,78	\$ 50,80	\$ 35.548,82
10	Implementación de Áreas Comunes	gbl	1,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
SUBTOTAL					\$ 733.778,32
Imprevistos (3%)					\$ 22.013,34
TOTAL					\$ 755.791,6696

CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR".

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m³	\$ 15.410,95	\$ 3.852,74	\$ 3.852,74	\$ 3.852,74	\$ 3.852,74
2	ASFALTADO DE VÍAS	m²	\$ 117.425,00	\$ 29.356,25	\$ 29.356,25	\$ 29.356,25	\$ 29.356,25
3	ACERAS Y BORDILLOS	m²	\$ 33.264,00	\$ 8.316,00	\$ 8.316,00	\$ 8.316,00	\$ 8.316,00
4	ALUMBRADO PÚBLICO	unidad (poste)	\$ 29.400,00	\$ 7.350,00	\$ 7.350,00	\$ 7.350,00	\$ 7.350,00
5	RED ELÉCTRICA SOTERRADA	ml	\$ 196.597,50	\$ 49.149,38	\$ 49.149,38	\$ 49.149,38	\$ 49.149,38
6	RED DE AGUA POTABLE	ml	\$ 34.695,25	\$ 8.673,81	\$ 8.673,81	\$ 8.673,81	\$ 8.673,81
7	RED DE ALCANTARILLADO	ml	\$ 40.307,33	\$ 10.076,83	\$ 10.076,83	\$ 10.076,83	\$ 10.076,83
8	PLANTA DE TRATAMIENTO	gbl	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
9	DRENAJE PLUVIAL	ml	\$ 35.548,82	\$ 8.887,21	\$ 8.887,21	\$ 8.887,21	\$ 8.887,21
10	IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS COMUNALES	gbl	\$ 35.000,00	\$ 8.750,00	\$ 8.750,00	\$ 8.750,00	\$ 8.750,00
11	IMPREVISTOS (3%)	gbl	\$ 21.529,47	\$ 5.382,37	\$ 5.382,37	\$ 5.382,37	\$ 5.382,37
TOTAL			\$ 739.178,32	\$ 319.794,58	\$ 139.794,58	\$ 139.794,58	\$ 139.794,58
PORCANTAJE X ETAPA				43,26 %	18,91 %	18,91 %	18,91 %
PORCANTAJE ACUMULADO				43,26 %	62,18 %	81,09 %	100,00 %

Art. 9.- Garantías. - Para garantizar el cumplimiento de las obras descritas en el artículo 7 y 8 de esta ordenanza y en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 009 CTUGS 2020, literal h, e informe de aprobación del proyecto definitivo - Numeral 7; se aplicará la garantía por un total de terrenos cuyo valor equivaldrá al 10% del valor total del presupuesto de las obras de infraestructura, esta disposición se aplicara a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana que disponga la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCE, dichos lotes tendrán prohibición de enajenar y se podrán liberar conforme el avance del 25, 50, 75 y 100% de las obras que comprenden la totalidad de la construcción de la urbanización.

Art. 10.- Inspección y Fiscalización de la Urbanización. - Es de estricta responsabilidad de la Dirección de Obras Publicas en coordinación con la Dirección de Planificación; las inspecciones, fiscalización, control y seguimiento del cumplimiento del cronograma de obras de infraestructura a ejecutarse en la Urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO

ECUADOR" en aplicación con los Art. 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Resolución 009 CTUGS 2020.

Art 11.- Acta Entrega – Recepción. - Previo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 009 CTUGS 2020, la Procuraduría Sindica realizara la respectiva Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura de la urbanización, las que pasarán automáticamente a poder municipal en forma gratuita; el mantenimiento y conservación posterior de las instalaciones descrita en el artículo 7, de esta ordenanza correrán de cuenta de las empresas públicas pertinentes.

Art.12.- Cancelación de las Garantías. - Se procederá a cancelar la prohibición de enajenar los lotes de terreno en garantía una vez que se haya suscrito el acta de entrega-recepción o conforme se vayan cumpliendo los porcentajes de obra relativos al cronograma y como se señala en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Construcción en los Lotes. - Las construcciones que se realizaren en los lotes de esta urbanización se regirán de conformidad con el proceso de aprobación de planos y permisos de construcción otorgados por la Dirección de Planificación del GADMCE.

Art. 14.- Del Pago. - Por concepto de Aprobación de planos y emisión del permiso de construcción de la Urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR", se aplicará el pago correspondiente al 2x1000 relativo a los metros cuadrados del área útil establecida en el Presupuesto referencial de la Urbanización, dicho pago se sustenta en el Informe Técnico No.001-URB-LFOZ.

Art. 15.- De la Reducción de Riesgos. - El urbanizador está obligado a garantizar que las obras de infraestructura tendientes a la protección frente a riesgos de desastres, sanitarios y ambientales se encuentren en óptimas condiciones, que adicionalmente se incluya todas recomendaciones que serán de obligatorio cumplimiento, la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales, el retiro de la franja de 30 metros a partir del estero la elaboración socialización del plan de reducción de riesgos, previo los permisos de construcción cumplimiento de la normativa ecuatoriana de construcción NEC, y que no afecten bajo ningún nivel al diseño aprobado en la presente ordenanza, ni a los copropietarios, en caso de incumplimiento se aplicara lo señalado en el numeral 9, mediante el cual se aplicara la sanción en relación con dicha garantía.

Art.16.- El urbanizador y los futuros copropietarios de los lotes de esta urbanización, se obligan a respetar de forma indefinida y absoluta todas las especificaciones constantes en los planos y se sujetaran a lo dispuesto en la ordenanza de la Urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR", a su respectivo manual de convivencia o reglamento interno y disposiciones del administrador de la urbanización.

Art.17.- En caso de presentarse controversias con terceras personas que se sientan afectadas con relación a la implantación de la urbanización estas serán de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Art. 18.- El ilustre concejo cantonal de Esmeraldas, deja a estricta responsabilidad de los técnicos firmantes, lo relacionado con la veracidad, legalidad y confiabilidad de los datos consignados en los planos, informes y demás documentos habilitantes presentados para la aprobación de la Urbanización COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 21 días del mes de mayo de 2026.

VICKO
ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente por
VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2026.05.21
15:52:07 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2026.05.21
15:17:47 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 "NUEVO ECUADOR", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 07 de mayo de 2026 y el 21 de mayo de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 21 de mayo de 2026

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2026.05.21
15:17:58 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS. – 21 de mayo 2026, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 “NUEVO ECUADOR”, al Señor Alcalde Abg. Vicko Villacís Tenorio, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 21 de mayo de 2026

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2026.05.21
15:18:13 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS. - De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente; ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 “NUEVO ECUADOR”, a los 22 días del mes de mayo de 2026.

Esmeraldas, 22 de mayo de 2026.

VICKO ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente
por VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2026.05.22
16:51:19 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Nro. 8 “NUEVO ECUADOR”, a los 22 días del mes de mayo de 2026.

Esmeraldas, 22 de mayo de 2026.

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado
digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2026.05.22
16:18:47 -05'00'

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación irregular que presenta el asentamiento de hecho y consolidado “Alberto Heredia” se remonta a los años 1979 y 1982, cuando el difunto señor Alberto Heredia Jervis adquirió dos propiedades ubicadas dentro del perímetro urbano del cantón Jipijapa, encontrándose entre los posesionarios de estos terrenos exmpleados del señor Alberto Heredia, quienes iniciaron el procedimiento de legalización.

En el año 2018, mediante Resolución Administrativa No. 0563-2018-GADMJCJACJ, protocolizada ante el Notario Segundo e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de mayo de 2018, se declaró de utilidad pública, con efectos de expropiación y ocupación inmediata, el lote de terreno urbano ubicado en la Ciudadela Alberto Heredia de la ciudad de Jipijapa. Esta resolución fue conocida por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2020.

Debido, debido a la demora en la culminación del proceso de legalización, con fecha 4 de enero de 2024, el Lcdo. Faustino Suárez y la Sra. Karen Moreno, presidente y secretaria de la Comisión de Representación de los Moradores del Asentamiento “Alberto Heredia” I y II Etapas, presentaron oficio dirigido a la alcaldesa del cantón, Dra. Ángela Plúa Santillán, solicitando atención en comisión para tratar, entre otros temas, la legalización de sus predios. En atención a este requerimiento ciudadano, la señorita alcaldesa dispuso la reactivación inmediata del proceso, bajo la garantía que otorga la Constitución de la República en su artículo 30, al reconocer a todas las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Las inconsistencias legales en la resolución de declaratoria de utilidad pública del año 2018, fueron identificadas y motivaron la resolución del Concejo Municipal de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial y ocupación inmediata, los predios donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Alberto Heredia", con Ficha Registral 1565 (área de 101,614.98 m²) y Ficha Registral 1173 (área de 4,171.22 m²). Dicha superficie corresponde a 30 manzanas y 449 lotes de terreno.

Este proceso no solo responde a una obligación legal, sino que constituye una acción de justicia social que busca garantizar seguridad jurídica y mejores condiciones de vida a los habitantes del asentamiento. La regularización urbanística y la entrega de títulos de propiedad contribuyen al desarrollo ordenado de la ciudad, fortalecen el tejido social y promueven el bienestar colectivo. En este sentido, la presente ordenanza se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), que busca lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiestan que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que es una de las funciones del Concejo Municipal, “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 596 del COOTAD, en su inciso segundo establece que *“cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”*.

Asimismo, en la parte pertinente del numeral 4, expresa que *“A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), en su artículo 74, señala: *“Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”*;

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, por la que se expiden los lineamientos para procesos de levantamiento periódico de información y regularización de los asentamientos humanos de hecho, destaca en su artículo 8, relativo a las etapas del proceso de regularización, el literal d. Proceso de regularización que establece que *“una vez culminado el proceso de declaratoria de regulación prioritaria, se da inicio al proceso de regularización integral de los asentamientos humanos de hecho con el fin de habilitar el fraccionamiento del suelo y determinar los parámetros urbanísticos que formarán parte de la Ordenanza municipal o metropolitana que se expida para el efecto”*;

Que, el artículo 26 de la mencionada Resolución No. 006-CTUGS-2020, determina los contenidos mínimos de la ordenanza de regularización de los asentamientos humanos de hecho;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Enajenación de Bienes Inmuebles Municipales y Mostrencos en el Cantón Jipijapa, prescribe que, *“posterior al perfeccionamiento de la transferencia de dominio del bien expropiado a favor del GADM de Jipijapa y después de los informes que se ameriten, se realizará el proyecto de ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado, que además de lo señalado en el artículo precedente contará con lo siguiente:*

- a) Categorización del inmueble expropiado como bien de dominio privado.*
- b) La regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado que ha cumplido con todos los parámetros normativos y técnicos del caso, y,*
- c) La autorización de partición y adjudicación o venta directa según corresponda, únicamente a los poseedores censados.*

Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, el Área de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, solicitará la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio para proceder posteriormente a entregar las escrituras individuales a los poseedores”;

Que, mediante Resolución Administrativa N°563-2018-GADMCI, de 21 de mayo de 2018, el alcalde del cantón de ese entonces, Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, declaró de utilidad pública el bien inmueble ubicado en las coordenadas y croquis detalladas en la respectiva resolución administrativa, y con la documentación de sustento que se anexó como parte de dicha declaratoria, misma que fuera inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de mayo del mismo año. Posteriormente, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa, celebrada el jueves 6 de agosto de 2020, como segundo punto del orden del día, se resolvió, por unanimidad, que “una vez conocida por el Concejo la declaratoria de utilidad pública del terreno sobre el asentamiento

humano denominado Alberto Heredia, se continúe con el trámite correspondiente, conforme prevé el COOTAD”;

Que, la mencionada Resolución Administrativa N°563-2018-GADM CJ, de 21 de mayo de 2018, de declaratoria de utilidad pública, no fue concebida como una declaratoria de utilidad pública e interés social bajo la figura de expropiación especial, como lo determina el artículo 596 del COOTAD, debiendo subsanarse para proseguir con el trámite;

Que, en sesión extraordinaria de 12 de septiembre de 2025, y reinstalada el 18 de septiembre de 2025, el Concejo Municipal del Cantón Jipijapa resuelve declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación especial y ocupación inmediata, los predios donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Alberto Heredia", con Ficha Registral 1565 (área de 101,614.98 m²) y Ficha Registral 1173 (área de 4,171.22 m²). Dicha superficie corresponde a 30 manzanas y 449 lotes de terreno. Sus coordenadas se detallan en dicha resolución;

Que, con memorando GADMJ-2025-JTES-MEM-0006 del 30 de julio de 2025, la Tesorera Municipal, Solanda Sáenz Tóala, remite al director de Planificación y Ordenamiento Territorial, Arq. Cristhian Romero Guaranda, el listado individualizado de los contribuyentes que han realizado el pago, con sus respectivos valores, por concepto de la declaratoria de utilidad pública realizada sobre la lotización Alberto Heredia el pasado 22 de mayo de 2018. Valores que ascienden a setenta mil trescientos sesenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD70.366,00), según certificación de la Tesorera Municipal del 30 de julio de 2025;

Que, con informe social N °0022-2025-GADM CJ-DPOT-TS-PJSM, se señala que *“a partir del análisis técnico-social realizado en el asentamiento “Alberto Heredia”, se concluye que el sector presenta características evidentes de consolidación habitacional y social, evidenciadas en la permanencia prolongada de las familias, la construcción progresiva de viviendas y la existencia de una estructura comunitaria organizada. No obstante, persisten condiciones de vulnerabilidad económica, reflejadas en altos niveles de informalidad laboral, limitadas oportunidades de desarrollo y acceso desigual a servicios básicos, especialmente en lo referente al abastecimiento de agua potable y al sistema de saneamiento.*

El 48,1 % de las familias se encuentra en condición de extrema pobreza y pobreza moderada, el 26,7 % en condición de no pobreza, mientras que el 9,6 % no consta en el Sistema de Información del Registro Social (SIIRS). El 15,6 % restante corresponde a viviendas deshabitadas, cerradas o terrenos sin construcción, sobre los cuales no fue posible obtener información.

Que, con Memorándum No. 090- 2025-GADM CJ- DPDOT -UGRIE- LCHP, de fecha 11 de junio de 2025, la Ing. Lourdes Chele Parrales, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos (E), remite al Arq. Cristhian Romero Guaranda, Director de Planificación y Desarrollo Territorial, el informe técnico de riesgos para la regularización del asentamiento humano “Alberto Heredia”, el cual concluye que “en el área de intervención existen 36 predios habitados e identificados de acuerdo a la base generada por el Departamento de Avalúos y Catastro, sin embargo, existen 6 predios ubicados en el sector Noroeste de la Ciudadela Alberto Heredia que no constan en dicha base, los cuales están ubicados en áreas determinadas como Zonas de Riesgos. Así mismo de acuerdo que por versión de las familias que habitan en el sector indicaron que los predios 7 y 10 de la manzana Y, también los predios 14 y 15 de la manzana Z. pasa la Línea de conducción de agua potable. Sin embargo, en el mapa de líneas de distribución elaborado por el Ing. Maostse Vite García Técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Fuente EPMAPASP/ MTOP por el sector solo pasan líneas de distribución de agua”.

También se indica, en su parte pertinente, que el riesgo por inundación se considera ALTO en las áreas ubicadas en los márgenes del estero PALOYA; que el nivel de riesgo ante sismos se considera MEDIO; y, que el riesgo por ocurrencia de deslizamientos se considera BAJO debido a que las pendientes del sector son moderadas, y las formaciones geológicas del sector de la Ciudadela Alberto Heredia y la calidad de suelo permiten las condiciones idóneas para una buena estabilidad.

Por lo tanto, se establecen las siguientes recomendaciones:

- *“Los 42 predios (familias) identificadas y ubicadas en los márgenes del estero Paloya en la Ciudadela Alberto Heredia se encuentran en situación de riesgo no mitigable, deben ser reubicadas hacia zonas seguras y con condiciones habitacionales adecuadas, Es decir deben ser incluidas en el Programa de reubicación.*
- *En cuanto a los predios 7 y 10 de la manzana Y, y los predios 14 y 15 de la manzana Z. que por versión de los moradores indican que pasa una tubería de Conducción de agua potable. Es necesario que la empresa de Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Cantón Jipijapa EPMAPASP-J, verifique y/o actualice del mapa de Líneas de Conducción, de ser necesario.*
- *Encauzamiento del estero en la totalidad de la extensión en el área del Intervención (504.12m).*
- *Estabilización del terreno natural y sus taludes adyacentes. Principalmente Margen izquierdo y margen del derecho del estero Paloya.*
- *En la metodología constructiva (obras de mitigación) para el encauzamiento del estero se debe considerar las recomendaciones y normas para infraestructura con carácter sismorresistente”;*

Que, mediante Memorándum N.º 0005-2025-GADM CJ-DPOT-OTP- CCS, del 02 de septiembre de 2025, el Arq. Carlos Cedeño Sánchez, Analista 1 en Gestión Territorial, remite al Arq. Cristhian Humberto Romero Guaranda, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, el informe técnico urbanístico para legalización de tierras, en cuyo análisis se expresa que *“se pudo constatar que en el polígono de estudio se encuentra consolidado en un 95,96% resaltando la información del censo de trabajo social, se encuentran 18 lotes con una ocupación habitacional vacío, tal como se expresa en el anexo 2 Mapa ocupación habitacional Alberto Heredia.*

A pesar de que la normativa urbanística vigente establece como lote mínimo 150 m² en el PIT SLJ-07n y 120 m² en el PIT SLJ-07s, dentro del asentamiento se han identificado predios con superficies menores, incluso inferiores a 70 m². Estos casos se consideran como predios subestándar preexistentes, por lo que, en aplicación de criterios de regularización y su consolidación, podrán mantenerse dentro del proceso de legalización sin que esto represente oposición con la planificación territorial

El presente informe técnico se enmarca en lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y por el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Jipijapa, sin que exista contradicción ni oposición a lo establecido en dichos instrumentos de planificación. Por el contrario, las determinaciones aquí contenidas guardan plena concordancia con los principios rectores del ordenamiento territorial previstos en la LOOTUGS, asegurando la sustentabilidad, la equidad territorial y la función pública del urbanismo en beneficio colectivo. Así mismo se

Menciona en el informe que no existe oposición con la planificación del cantón y que no se encuentra afectado por proyecto u obra municipal.

De acuerdo a lo levantando en sitio Ver anexo 3 se determinaron anchos viales y definición de calzada peatonal y vehicular, para definir su correcto amanzanamiento y trama vial ver anexo 3.

Así mismo se anexa para entendimiento del territorio las normas urbanas actuales donde corresponde el polígono de estudio”;

Que, mediante el Acta de comisión de planificación y presupuesto de fecha 04 de Febrero del 2026, donde se regula el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Alberto Heredia” y determina el justo precio y el plazo de los solares a consignarse para proceder a realizar el informe de la comisión.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República; letra i) del artículo 55 y letras a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, tiene la competencia constitucional y legal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 2.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto regularizar el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia”, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y la normativa municipal vigente.

Art. 3.- ÁMBITO. - La presente ordenanza se aplicará de manera exclusiva a las personas naturales que fungen como poseionarios, dentro de la circunscripción territorial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia”, cuya delimitación y coordenadas constan en esta norma.

Art. 4.- CATEGORIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, reconoce y aprueba la conversión a la categoría de bien de dominio privado (colectivo) de los predios sobre los que se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia”.

Art. 5.- AUTORIZACIÓN. - Se autoriza el fraccionamiento, venta y adjudicación de los lotes del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Alberto Heredia, a favor de sus poseionarios debidamente censados, habiéndose cumplido con todos los parámetros normativos y técnicos establecidos en la normativa vigente.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza. De conformidad con el numeral 5 del artículo 596 del COOTAD, los lotes adjudicados quedarán constituidos de pleno derecho en Patrimonio Familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la inscripción de la respectiva adjudicación en el Registro de la Propiedad.

Art. 6.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. - Para la mejor comprensión del contenido de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

Asentamiento Alberto Heredia: Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia”.

- **COA:** Código Orgánico Administrativo.
- **COS:** Coeficiente de ocupación del suelo.
- **CUS:** Coeficiente de uso del suelo.
- **GADM de Jipijapa:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.
- **PUGS:** Plan de Uso y Gestión del Suelo.

CAPÍTULO II

DEL ASENTAMIENTO HUMANO ALBERTO HEREDIA

Art. 7.- UBICACIÓN. - El polígono que delimita el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia, se encuentra referenciado en el sistema de coordenadas UTM, Zona 17S, Datum WGS84. Está definido por un total de 25 vértices, cuyas coordenadas se detallan en el Anexo 1 que forma parte de esta ordenanza.

El asentamiento consta de las siguientes características:

Ubicación: Parroquia San Lorenzo, cantón Jipijapa.

Superficie del asentamiento humano: 10,59 ha.

Número de manzanas: 30.

Número de lotes: 449.

Número de beneficiarios: 449 familias.

Número de habitantes: 1.374 personas.

Art. 8.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - A continuación, se señalan las siguientes especificaciones técnicas del polígono de intervención territorial en el que se encuentran los predios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia, según el PUGS vigente:

	NORTE	SUR
PIT	SLJ-07n	SLJ-07s
LOTE MÍNIMO	150m2	120m2
TIPOLOGÍA	Bifamiliar	Unifamiliar
IMPLANTACIÓN	C	C
No. DE PISOS	2	2
USO PRINCIPAL	Residencial de alta densidad T2	Residencial de alta densidad T2
CLASIFICACIÓN DE SUELO	Urbano	Urbano
COS	70	65
CUS	140	130

A pesar de los lotes mínimos establecidos para cada PIT, según la tabla antes expuesta, se considerarán, dentro del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado “Alberto Heredia”, predios con superficies menores por su preexistencia; por lo que, en aplicación de criterios de regularización y su consolidación, podrán mantenerse dentro del proceso de legalización sin que esto represente oposición con la planificación territorial.

Art. 9.- MEDIDAS Y LOTE MÍNIMO PROPUESTO. – El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia, posee un número total de 449 lotes repartidos en 30 manzanas con codificación desde la “A” hasta la “Z3”, con un área útil total de 65318,3m2. Se establecen medidas de excepción de acuerdo a los polígonos de intervención territorial de uso de suelo, vigentes con la realidad encontrada en sitio, cuyo detalle se muestra en el Anexo 2 que forma parte de esta ordenanza.

Se mantendrá el parámetro vigente en cuanto al COS: 70% (PIT SLJ-07n) y 65% (PIT SLJ-07s), sin que se consideren incrementos por consolidación del sector. Los retiros permitidos podrán ser los que constan en el Anexo 2 de esta ordenanza, previo análisis técnico de acuerdo a la realidad física de cada lote.

Art. 10.- DEL ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. – El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia transfiere al GADM de Jipijapa como contribución de áreas verdes y área de equipamiento comunitario, el lote con las siguientes características:

AREA VERDE					
MANZANA I					
#LOTE	DIMENSION DE LOTE				
	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	AREA M2
16		15,58	46,51	48,29	501,54

Art. 11.- DE LAS VÍAS. – El trazado y anchos viales se sujetarán al levantamiento realizado en campo y al plano de manzanas y dirección vial que constan en el Anexo 3 y 4 de esta ordenanza. El sistema vial público suma 29619,87m² y las secciones registradas (calles, callejones y calzadas peatonales) constan en el siguiente cuadro:

CALLE PÚBLICA	CALLEJONES
CALLE PÚBLICA 1: 8,00m de ancho	CALLEJÓN 1: 5,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 2: 9,00m de ancho	CALLEJÓN 2: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 3: 8,00m de ancho	CALLEJÓN 3: 5,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 4: 8,00m de ancho	CALLEJÓN 4: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 5: 7,00m de ancho	CALLEJÓN 5: 5,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 6: 8,00m de ancho	CALLEJÓN 6: 5,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 7: 8,00m de ancho	CALLEJÓN 7: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 8: 6,50m de ancho	CALLEJÓN 8: 5,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 9: 8,00m de ancho	CALLEJÓN 9: 5,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 10: 7,00m de ancho	CALLEJÓN 10: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 11: 9,00m de ancho	CALZADA PEATONAL
CALLE PÚBLICA 12: 10,00m de ancho	CALZADA PEATONAL 1: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 13: 7,00m de ancho	CALZADA PEATONAL 2: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 14: 7,00m de ancho	CALZADA PEATONAL 3: 8,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 15: 6,00m de ancho	CALZADA PEATONAL 4: 6,00m de ancho
CALLE PÚBLICA 16: 7,00m de ancho	CALZADA PEATONAL 5: 5,00m de ancho
	CALZADA PEATONAL 6: 4,50m de ancho
	CALZADA PEATONAL 7: 4,00m de ancho
	CALZADA PEATONAL 8: 4,00m de ancho

Art. 12.- GESTIÓN DEL RIESGO. – Se ejecutarán las medidas oportunas y adecuadas para la gestión de los lotes que se encuentran en riesgo, de acuerdo con el informe de la dirección municipal encargada, y se realizarán reubicaciones y obras de mitigación en caso de ser necesario.

Cada propietario del predio que se regulariza deberá cumplir con las recomendaciones que determine el GADM de Jipijapa.

Los lotes en riesgo se encuentran determinados en el Anexo 5 de esta ordenanza.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DEL JUSTO PRECIO. – De conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, la normativa municipal aplicable, el Acta de Negociación que determinó el justo precio de los predios expropiados donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y

Consolidado de Interés Social denominado “Alberto Heredia”, así como el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto N.º GADM CJ-2026-CG-INF-001, se establece el plazo máximo de 5 años (60 meses), con valor unitario del suelo la cantidad de **USD 8,00 por metro cuadrado (USD 8,00/m²)**.

El precio individual de venta de cada lote se determinará multiplicando dicho valor unitario por la superficie del predio correspondiente a cada beneficiario. La forma de pago será mediante cuotas mensuales amortizadas, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza y en los instrumentos habilitantes correspondientes. (Anexo 6).

Art. 13.1.- Plazo Excepcional y Diferenciado de Pago por Vulnerabilidad Socioeconómica.— En estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 596, numeral 4 del COOTAD, y con la finalidad de garantizar la accesibilidad financiera del proceso de regularización, los adjudicatarios que debido a su situación económica, composición familiar o condiciones de extrema vulnerabilidad —debidamente calificadas en el censo socioeconómico o mediante informe social actualizado— no puedan cubrir el valor de su lote en el plazo general de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de adjudicación podrán solicitar de forma expresa la concesión de un plazo mayor.

Para el efecto, la Dirección Financiera Municipal, previo informe técnico favorable de la Dirección de Desarrollo Social (o la dependencia que haga sus veces), quedará plenamente facultada para emitir títulos de crédito o reestructurar las tablas de amortización individuales bajo condiciones adecuadas y plazos diferenciados de pago, los mismos que se liquidarán mediante dividendos mensuales o vencimientos semestrales. El órgano legislativo, a través de la comisión respectiva, supervisará la aplicación de estos mecanismos de flexibilización financiera para evitar la exclusión de los poseedores beneficiarios.

Art 14.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa deberá protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón JIPIJAPA, con todos sus documentos habilitantes. En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de 3 años conforme a las reglas del Código Orgánico Administrativo. La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes.

Art 15.- DE LA ENTREGA DE ESCRITURAS INDIVIDUALES.— El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón JIPIJAPA hará el acompañamiento al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado ALBERTO HEREDIA hasta la entrega de las respectivas escrituras individuales a favor de los beneficiarios conforme consta en el plano adjunto a esta Ordenanza. Los beneficiarios tendrán el plazo de tres años, contados a partir de la vigencia de la ordenanza de regularización para inscribir sus escrituras individuales en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Forman parte integrante de esta ordenanza, los siguientes anexos:

Anexo 1: Mapa de coordenadas geográficas del Asentamiento Humano Alberto Heredia.

Anexo 2: Cuadro de áreas. (Mapa Ocupación habitacional)

Anexo 3: Plano de levantamiento de ancho vial.

Anexo 4: Plano red vial y manzanas.

Anexo 5: Lotes en riesgo.

Anexo 6: Informe social del **ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA**

SEGUNDA: En caso de existir adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del **ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA**, la resolución de expropiación será nula, el Área de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, realizará el informe para que el Concejo Municipal del cantón Jipijapa proceda con la derogatoria de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De acuerdo con lo prescrito en la normativa municipal vigente, y en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la sanción de esta norma, el **Departamento Jurídico, Procuraduría Síndica Municipal, o quien haga sus veces**, tramitará la protocolización de esta ordenanza ante Notario Público, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa, con todos sus documentos habilitantes.

La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes y comunitarias.

SEGUNDA: En un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la sanción de esta norma, la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, elaborará la tabla de amortización de cada uno de los predios considerando las reducciones que legalmente correspondan.

La Dirección Financiera emitirá una liquidación semestral de los valores recaudados a cada adjudicatario en la cual se verificará el cumplimiento de acuerdo a la tabla de amortización. De constatarse que se ha incumplido con los pagos de al menos dos meses, se remitirá a la directiva de la organización que representa el asentamiento, y al Área de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, para que se proceda con la notificación al adjudicatario que se encuentra en mora. De no cumplir con el pago, se procederá con el inicio del proceso coactivo.

TERCERA: El área responsable del catastro municipal cantonal, generará los números catastrales y números de predios, incluyendo los lotes destinados a áreas verdes y equipamientos públicos que serán transferidos al GADM de Jipijapa, con la finalidad de ser incorporados al catastro municipal existente.

CUARTA: El GADM de Jipijapa hará el acompañamiento al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado ALBERTO HEREDIA, hasta la entrega de las respectivas escrituras individuales a favor de los beneficiarios conforme consta en el plano adjunto a esta ordenanza.

Los beneficiarios tendrán el plazo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para inscribir sus escrituras individuales en el Registro de la Propiedad; en caso de no hacerlo, estos bienes se incorporarán al patrimonio municipal.

En caso de no ser posible localizar al poseionario que consta como tal en el censo realizado por la institución municipal, en el plazo de 6 meses, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el lote asignado pasará a ser parte del patrimonio municipal.

QUINTA: De forma excepcional y sobre la base de los informes justificativos pertinentes, otórguese a la Dirección de Planificación la potestad para modificar, ajustar o resolver, a través de informes técnicos motivados, cualquier situación, inconsistencia o imprevisto de carácter urbano, legal o estructural que se suscite en el proceso de ordenamiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Alberto Heredia", con el fin de viabilizar su correcta regularización.

SEXTA: BAJA DE VALORES PENDIENTES Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Con la finalidad de viabilizar la regularización integral del Asentamiento Humano "Alberto Heredia" y en estricta aplicación de los principios de equidad tributaria y capacidad de pago contemplados en el artículo 596, numeral 4 del COOTAD y artículos 3 y 5 del Código Tributario, se dispone a la Dirección Financiera Municipal y a la Dirección de Gestión de Cobros y Coactivas (o las dependencias que hagan sus veces), proceder de manera inmediata y de oficio a dar de baja, anular y extinguir todos los títulos de crédito, obligaciones, deudas o valores pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial Urbano, tasas administrativas, recargos, intereses o Contribuciones Especiales de Mejoras (CEM), que se encuentren registrados en el sistema financiero municipal a cargo de los poseionarios censados, siempre que tales valores correspondan a códigos catastrales provisionales, temporales o "de hecho" generados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.

Una vez actualizados los códigos catastrales definitivos de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de esta norma, la Dirección Financiera estructurará las tablas de amortización a cada uno de los beneficiarios.

Los valores que ya hubieren sido efectivamente cancelados por los contribuyentes, relacionados con su regularización y que constan certificados por la Tesorería Municipal mediante memorando GADMJ-2025-JTES-MEM-0006 por un monto total de USD 70.366,00, no serán objeto de devolución, sino que se aplicarán de forma automática como abono directo o crédito a favor del valor total del lote adjudicado a cada beneficiario, prohibiéndose cualquier forma de duplicidad de cobro en perjuicio de los ciudadanos.

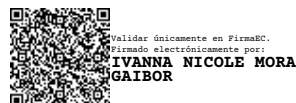
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

DADA y firmada en la Sede del Comité de Desarrollo Social y Comunitario 27 de abril, ubicada en la calle principal del Asentamiento Alberto Heredia, de la ciudad de Jipijapa, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.

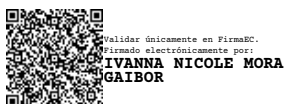


Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán
ALCALDESA DEL CANTÓN JIPIJAPA



Abg. Ivanna Nicole Mora Gaibor
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa en dos sesiones distintas celebradas los días 13 de noviembre de 2025 y 03 de junio de 2026, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 03 de junio de 2026.



Abg. Ivanna Nicole Mora Gaibor
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL. - En la ciudad de Jipijapa, a los 04 días del mes junio de 2026. De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento de la Señora alcaldesa del cantón, para su sanción **ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA”**.



Abg. Ivanna Nicole Mora Gaibor
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA. - Jipijapa, 04 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “ALBERTO HEREDIA”** y procédase de acuerdo a la Ley.



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Proveyó y firmo la Dra. Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Jipijapa, el día miércoles 04 de junio de 2026. Lo Certifico:



Abg. Ivanna Nicole Mora Gaibor
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales entre sus funciones tiene las de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Consecuentemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales al ser el encargado de la coordinación, planificación, aplicación e implementación de las políticas de seguridad dentro del ámbito de su jurisdicción mediante la emisión de políticas públicas sobre prevención, protección, seguridad y convivencia, y debido al incremento en los índices de inseguridad y hechos de violencia, debido a causas multifactoriales, resulta necesaria la creación e implementación oportuna de organismos e instrumentos legales que permitan abordar, integral y eficazmente la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndose que la inseguridad es un fenómeno social en incremento en los últimos años que requiere la intervención urgente del Estado para contenerlo.

Que la Constitución de la República del Ecuador consagra que las entidades que conforman el sector público tienen la obligación de coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todas las instituciones estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Que es necesario implementar el marco jurídico adecuado que permita articular y coordinar el Consejo de Seguridad Ciudadana como un órgano colegiado de la Administración Pública, que parte de la estructuración de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales, conformado por autoridades y organismos locales, seguido de las atribuciones y competencias específicas y de gestión articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad y mejor control del orden público.

Que es necesario contar con órgano administrativo que desarrolle la tarea de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana; así como también, de las políticas públicas y su impacto social en la consecución de la prevención del crimen, la inseguridad y la recuperación del orden público.

En función de estas consideraciones de órdenes jurídicos y sociales, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Pedernales, en uso de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD propone el presente proyecto de “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

**EL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PEDERNALES****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*(...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.* (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.(...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”;

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”;

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de Estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;*

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

- **La autonomía política.** - es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa.** - consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- **La autonomía financiera.** - se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales. (...);*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

- r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde:*

- b) *Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- c) *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);*

Que, el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:*

- u) *Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.*”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) *El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; y,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*”;

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) *Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
- b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *“(…) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”*; y

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES”**.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Pedernales es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las

acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3.- Ámbito y Alcance. - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales.

Artículo 4.- Aplicación de los Principios Generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Pedernales, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar:

Solidaridad. - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;

- b) Realismo. - ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) Regularidad. - La participación de los actores debe ser constante y no mientras se atiendan y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d) Carácter propositivo. - Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- e) Carácter argumental. - Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil;
- f) Transparencia. - sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- g) Pertinencia. - las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- h) Eficiencia y efectividad. - las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- i) Participación ciudadana. - Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva. - es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades;

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5.- De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Pedernales, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. -

1. La/el Alcalde, o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe Político del cantón, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;

7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o el delegado del Coordinador Zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
10. La o el Coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.
11. La o el Comisario/a Nacional
12. La o el Comisario/a Municipal
13. La o el Comandante del Cuerpo de Bomberos.
14. La o el Jefe de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del GAD.
15. La o el Representante de los Salvavidas.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los Miembros Permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los Miembros no Permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o el delegado de la Defensoría Pública;

En caso de no contar con representantes Distritales o cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- De la Estructura Funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedernales, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De la Frecuencia para Reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 11.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 12.- Sesiones Ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 13.- Sesiones Extraordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el Consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 14.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 15.- De las Funciones Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y

- revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para seguridad del cantón;
 3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
 4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
 5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
 6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
 7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
 8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
 9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
 10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
 11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
 12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 16.- Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- De las Responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicealcalde/sa quien estará facultado/a de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 18.- De las Responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o el Jefe Político del cantón; quien coordinará con su Comisario de Policía Nacional y Tenientes Políticos, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
3. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección

interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

4. Proponer al Concejo Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
5. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 19.- De las Responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 20.- De la Conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Gestión. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 23.- Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales:

- a. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;

- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Artículo 24.- Determinación de la Tasa. - La base imponible para la determinación de la tasa será el avalúo real de la propiedad, el porcentaje con el que se gravarán las propiedades será de **0,00040** centavos de dólares. Se exceptúan de este pago del tasado, la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, de conformidad a lo que dispone las diferentes leyes vigentes correspondientes.

Artículo 25.- Manejo y Destino de los Recursos. - Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conforme al Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana y Convivencia Local y ajustado al Plan Operativo Anual, POA del municipio.

Artículo 26.- El Patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón. - No se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas **de seguridad ciudadana**. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;

3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General Sustitutiva que crea el Consejo Cantonal de Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana con su respectiva tasa, por los servicios de seguridad y convivencia ciudadana, sancionada el 21 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 21 de mayo de 2026, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS**

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO**

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADM PEDERNALES**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria respectivamente, celebradas el 19 de febrero de 2026; y, 21 de mayo de 2026, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO**

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

SECRETARÍA GENERAL: El 21 de mayo de 2026, a las 15H30, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción de la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.**



Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, página Web y el Registro Oficial.

Pedernales, 28 de mayo del 2026



Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el 28 de mayo de 2026.-

CERTIFICO.-



Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA (Población LGBTIQ+) EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA LOS RÍOS. s.S

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los grupos LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales Y Queer), históricamente han sido discriminados, rezagados y vulnerados, desde la época romana que eran castigados con la muerte; hasta 1512, donde un grupo en Florencia, Italia, conocido como I Compagnacci, se levantaron en protesta contra la violencia y discriminación del que eran objeto, seguido posteriormente por disturbios de Stone Wall en 1969 en donde se afianzaron sus derechos al luchar por la igualdad, ser escuchados y que su protesta se materialice en políticas públicas, que mejoren su condición, calidad de vida, ejercicio de derechos y sentirse incluidos en la sociedad.

En el Ecuador, la homosexualidad era considerada un delito hasta 1997, su despenalización constituyó un hito importante en el reconocimiento progresivo de los derechos de las personas de diversidad sexual y sexo-genérica, aunque persistieron diversas formas de discriminación y exclusión social.

Posterior a ello y hasta la actualidad, han existido cambios importantes para que y los derechos de los grupos LGBTIQ+ sean reconocidos; es así, que en la nueva Constitución de la República en el año 2008, se proclamó como derechos, la decisión voluntaria sobre la orientación sexual. Desde ese año, los colectivos LGBTIQ+ han propendido que se creen políticas públicas nacionales a favor de esta minoría para lograr un efectivo goce de derechos, pero es poco lo que se ha logrado hasta el día de hoy.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el pueblo soberano del Ecuador decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el numeral 1 y 3 del artículo 3 de la Constitución, en relación a los deberes primordiales del Estado, señala... *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad”*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, respecto a los principios que rigen el ejercicio de los derechos establece: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. Del Ecuador señala de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual*

a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución estable que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el Art. 21 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que, el artículo 23 de la Constitución establece: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; Estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;*

Que, el artículo 32 de la Constitución señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el numeral 5 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que, el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que, el numeral 9 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 20 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar;

Que, el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República reconoce a la familia en sus diversos tipos y dispone que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines;

Que, el artículo. 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que, el artículo. 275 de la Constitución señala: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;

Que, el artículo. 230 de la Constitución señala que; *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución, obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 347, numeral 2 de la Constitución, define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 358 de la Constitución, establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución, establece: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el literal a) y b) del artículo 3 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en relación a los principios que rigen el ejercicio de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece; *“a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*;

Que, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado

municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias de participación, para la toma de decisiones relaciones de sus derechos;

Que, el artículo 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del gobierno autónomo descentralizado municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Reforma a la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Urdaneta Provincia de Los Ríos, que Sustituye la Ordenanza Publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 470 del 13 de septiembre del 2022, que Institucionaliza los enfoques de género *“consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetrar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos”*;

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Reforma a la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Urdaneta Provincia de Los Ríos, que Sustituye la Ordenanza Publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 470 del 13 de septiembre del 2022, establece los principios rectores a la igualdad y no discriminación *“todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición”*;

Que, el artículo 20 de la Reforma a la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Urdaneta Provincia de Los Ríos, que Sustituye la Ordenanza Publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 470 del 13 de septiembre del 2022, establece la integración del sistema de protección de derechos, por la sociedad civil 1 un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres y los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón;

Que, a pesar de que existen normas que reconocen y promueven la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género, persisten todavía patrones culturales y barreras normativas que impiden una plena integración, respeto y equidad en la diversidad a las personas LGBTIQ+ en el cantón Urdaneta;

Que, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género, reales y percibidas de las personas, constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas se encuentran los asesinatos extrajudiciales, los chantajes, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la discriminación laboral, la negación de vivienda o de oportunidades educativas, el acoso

escolar a los niños y niñas que no se ajustan a los modelos de masculinidad y feminidad dominantes, la presión social y familiar que lleva al suicidio a sectores especialmente vulnerables como los y las adolescentes, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas situaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la pertenencia étnica, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole, lo que ha obligado a muchas personas a la necesidad de reprimir u ocultar su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad;

Que, esta ordenanza busca generar prácticas de progresividad en el ejercicio de derechos y se prohíbe cualquier forma de regresividad;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa establecida en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA (POBLACIÓN LGBTIQ+) EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA LOS RÍOS.

TÍTULO I

OBJETO, DECLARACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTÍAS

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto instaurar el marco jurídico para garantizar la inclusión, el respeto y el reconocimiento a la población de la diversidad sexual y de género en el Cantón Urdaneta en condiciones de equidad y la erradicación de todas las formas de discriminación; así como la inclusión de políticas de acción afirmativa en favor de las personas LGBTIQ+ y de las personas que sin estar encuadradas en estas categorías sufran alguna forma de discriminación en función de su forma de vivenciar la sexualidad o de su libre manifestación corporal a partir de su opción de género. El glosario de términos adjunto es parte de esta ordenanza.

Art. 2. Declaración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta censura la violencia, el hostigamiento, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y los prejuicios contra personas LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Travestis, Transgéneros, Intersexuales y Queer), que representan violaciones a los derechos humanos y reconoce y protege a las personas, independientemente de su orientación y opción sexual, tipo de familia, identidad de género o canon corporal.

Art. 3. Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón Urdaneta.

Art. 4. Garantías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta garantizará el reconocimiento, respeto e inclusión de todos los habitantes del cantón y las personas en situación de movilidad; implementará acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para la plena inclusión de las personas LGBTIQ+ y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de fobia en razón de orientación sexual o identidad de género. Asimismo, protegerá especialmente a las personas que, además de su orientación sexual o identidad de género, por motivos de edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, procedencia geográfica, condición socioeconómica, etc., puedan ser víctimas de discriminaciones múltiples e integrará a sus políticas, acciones y toma de decisiones, un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

Art. 5. Planificación y ejecución. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, incorporará la diversidad sexual y sexo-genérica como eje transversal en todas sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Del mismo modo, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el talento humano de la Corporación Municipal, con énfasis en quienes brindan atención directa al público, y hacia la sociedad en su conjunto; desde los enfoques de derechos, de género, e intercultural, con la finalidad de erradicar expresiones de fobia y estigmatización que atenten contra la diversidad sexual y de género.

Art. 6. Acceso a espacios públicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, garantiza el libre acceso a los distintos espacios públicos, sin discriminación; la libre expresión de identidades y afectos en las mismas condiciones en las que se permite a toda la población, y el libre y pacífico desarrollo de la personalidad de la población LGBTIQ+. Asegurará que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Art. 7. Difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, asegurará, en las políticas comunicacionales de toda la Corporación Municipal, que tanto la producción como la difusión de ideas sean pluralistas y no discriminatorias en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios y que promuevan las fobias en razón de orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar. El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Urdaneta, a través de las instancias pertinentes, continuará apoyando el trabajo del Observatorio Ciudadano de la Comunicación para el control de publicidad y de mensajes que promuevan fobias contra la población LGBTIQ+ y fortalecerá las iniciativas existentes en este sentido, en el marco de sus competencias.

Art. 8. Prohibición. - Se prohíbe en el cantón Urdaneta la colocación y funcionamiento de centros que ofrezcan o practiquen tratamientos de supuesta curación contra la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad o el transgenerismo. En caso de que se determine la existencia de estos lugares, las autoridades municipales de control de uso de ocupación del suelo procederán con su clausura definitiva. Una vez dado el proceso sancionador, por parte de la autoridad municipal competente, será remitido a la Autoridad penal correspondiente.

Art. 9. Conmemoración.- El 17 de mayo de cada año, en el marco del Día Internacional contra la homofobia y la transfobia, el Alcalde o Alcaldesa a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social, o quien haga sus veces del GAD Municipal del cantón Urdaneta, dará a conocer los avances de los planes, programas y proyectos ejecutados por el GAD Municipal para la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Urdaneta, ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; que elaborará un informe a ser presentado en el seno del Ilustre Concejo Cantonal.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 10. Planificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, garantizará que en todos los instrumentos de planificación de la entidad Municipal se incluya de manera transversal la inclusión, el reconocimiento y el respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica.

Art. 11. Ejecución. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será responsable de la ejecución, seguimiento, socialización y promoción de las acciones contempladas en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 12. Fiscalización. - La Comisión de Igualdad y Género del Ilustre Concejo Cantonal, dará seguimiento y fiscalizará la ejecución de esta ordenanza.

Art. 13.- Instancias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, mantendrá mecanismos de participación ciudadana, diálogo político y coordinación interinstitucional para la población LGBTIQ+, dentro del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, como el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo Consultivo de la población LGBTIQ+ para proponer participativamente políticas públicas destinadas a contrarrestar la discriminación en razón de orientación sexual e identidad de género, para su ejecución por las dependencias competentes. Asimismo, en las instancias de participación que el GAD Municipal del cantón Urdaneta, mantenga tales como socializaciones, foros, discusiones, convocatorias para formulación de presupuestos participativos, etc., se convocará, además de los diversos sectores ciudadanos, a representantes de la población LGBTIQ+.

Art. 14.- Responsabilidades.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo Consultivo de la población LGBTIQ+ coordinarán sus acciones y estrategias con las entidades municipales y de otros niveles de Gobierno, así como con espacios de articulación interinstitucional como la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia intrafamiliar y de Género, la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar (RIAP-VIF) y la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva del Cantón Urdaneta, y demás organizaciones sociales y redes interinstitucionales existentes especializadas en la erradicación de la violencia y en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, y asegurará la relación estratégica con diversos/as actores para la consolidación de sus objetivos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Consejo Consultivo de la Población LGBTIQ+ propondrá la promoción, transversalización, evaluación, seguimiento y control de políticas públicas que atiendan a la inclusión y promoción de derechos y a la difusión y

sensibilización de la población para la erradicación de mitos, prejuicios, estigmas, actitudes y acciones discriminatorias por motivos de orientación sexual y de identidad de género; así como el abordaje de la diversidad sexual y sexo-genérica desde un enfoque laico, positivo, pluralista e inclusivo. La Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia del cantón Urdaneta contará con espacios para el seguimiento de casos de discriminación contra las personas por razones de orientación sexual o identidad de género y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

Art. 15.- DEL FINANCIAMIENTO. - Los planes, programas y proyectos para la inclusión del respeto y reconocimiento a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Urdaneta y los recursos asignados para su ejecución, constarán en el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social. Se garantizará la no regresividad y progresividad en materia de política pública y de inversión de recursos. Adicionalmente, el Plan Quinquenal de Salud Sexual y Salud Reproductiva del cantón Urdaneta, incluirá las demandas de la población LGBTIQ+ en esta materia.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

LGBTIQ+ es un acrónimo que representa a la comunidad de personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y queer, más otras identidades no representadas explícitamente.

ACCIONES AFIRMATIVAS. - Medidas de diferenciación que tienen como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Son estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que, por razón, en este caso, de orientación sexual o identidad de género sufren las personas. Sus elementos son: 1) existencia de obstáculos que se oponen a la realización de la igualdad de oportunidades, 2) Se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos, 3) Son contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso, 4) Son de carácter temporal, por lo tanto es clave revisar de manera periódica estas medidas para evaluar su efectividad y solo tienen sentido mientras se mantienen las situaciones de discriminación; 5) Deben ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.

BISEXUAL. - Persona con orientación sexual hacia personas de ambos sexos.

CANON CORPORAL. - Expresión que alude a las características físicas que hacen que un cuerpo sea definido como femenino o masculino. En la mayoría de las personas el canon corporal es una realidad catalogable bajo una de estas dos construcciones binarias, a menudo referidas al "sexo biológico". Sin embargo, existen personas que presentan realidades más complejas, que comparten en su cuerpo cánones "masculinos" y "femeninos" e incluso personas que no se podrían encuadrar en ninguno de los dos cánones (intersexuales), así como sociedades donde se reconocen más de dos cánones corporales.

DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA. - Término que se utiliza para aludir a cualquier diferencia en el canon corporal de las personas, en su identidad de género o en su orientación sexual.

GAY. - Término de carácter reivindicativo para referirse a las personas homosexuales. sentir atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas del mismo sexo.

HOMOFOBIA. - Es la hostilidad, aversión, rechazo o temor que muchas personas tienen hacia la homosexualidad y puede referirse por extensión hacia todas las personas cuya orientación sexual o identidad de género es distinta a la heteronormativa. La homofobia puede ser: Cognitiva: homosexualidad como pecaminosa, antinatural o inferior; Afectiva: repudio, rechazo hacia la homosexualidad; Liberal: permite las expresiones homosexuales en privado, pero no en público.

HOMOSEXUAL. - Término de origen médico que surge en el siglo XIX para clasificar a las personas que tienen orientación sexual hacia otras de su mismo sexo.

IDENTIDAD DE GÉNERO. - Se refiere a las diferentes formas en que se vincula el cuerpo social (sexo) asignado en el momento del nacimiento, con los papeles sociales vinculados al mismo (género). De tal forma que puede o no existir una correspondencia entre ambos niveles en función de la vivencia individual y social del propio cuerpo. Cuando hay contradicciones entre ambos niveles se puede generar la adecuación del sexo social y el sexo biológico a partir de la modificación corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole. Muchos países han reconocido la posibilidad legal de que en función de las vivencias personales del cuerpo se pueda optar por el cambio de sexo en los documentos oficiales.

INTERSEXUALIDAD. - La intersexualidad puede ser entendida como una combinación de caracteres masculinos y femeninos en un mismo cuerpo o bien como una categoría que cuestiona la realidad dicotómica de los dos cánones corporales socialmente aceptados.

INTERVENCIÓN CORPORAL. - Feminización o masculinización de un cuerpo mediante procedimientos biotecnológicos, quirúrgicos o mecánicos.

LESBIANA. - Mujer homosexual

MASCULINIDAD Y FEMINIDAD. - Son los modos de presentación socialmente identificados con uno u otro sexo.

OPCIÓN SEXUAL. - Se refiere al ejercicio de la orientación sexual, se corresponda o no con los modelos normativos dominantes en torno a la sexualidad.

ORIENTACIÓN SEXUAL. - Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual o de involucrarse sexualmente con personas de uno u otro sexo o de ambos sexos.

TRANSEXUAL. - Persona que emprende cambios físicos que le alejan de su sexo biológico de origen y le acercan a una biología usualmente asociada con el otro género.

TRANSGÉNERO FEMENINA. - Persona cuyo canon corporal es masculino (macho) y cuya identidad de género es femenina.

TRANSGÉNERO MASCULINO. - Persona cuyo canon corporal es femenino (hembra) y cuya identidad de género es masculina.

TRAVESTISMO. - Práctica de una persona que utiliza las prendas de vestir asociadas con el otro género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un plazo no mayor a 90 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos expedirá el instructivo con las políticas comunicacionales obligatorias para toda la entidad Municipal a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 de esta ordenanza, y de otras normas que respaldadas en el Art. 19 de la Constitución de la República, se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En virtud de que está vigente la Ley Reformativa al COOTAD, no se puede destinar recursos económicos para financiar ninguna actividad a los grupos señalados en esta Ordenanza.

SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta será la responsable de coordinar y ejecutar la socialización de la presente Ordenanza con el personal que labora en la institución, así como con la ciudadanía en general, pudiendo para el efecto articular acciones con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás entidades competentes. Para el cumplimiento de este fin, promoverá procesos de sensibilización, capacitación y difusión orientados a garantizar el respeto, la inclusión, el reconocimiento de derechos y la adecuada atención de las personas contempladas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc.
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA



Abg. Gissela Estefanía Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis, la infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA (POBLACIÓN LGBTIQ+) EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA LOS RÍOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiséis y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha nueve de marzo del dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**



Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA (POBLACIÓN LGBTIQ+) EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA LOS RÍOS**, a la señora alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA (POBLACIÓN LGBTIQ+) EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA LOS RÍOS**, procédase de acuerdo a la Ley.



Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc.
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA (POBLACIÓN LGBTIQ+) EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA LOS RÍOS** la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis. - **Lo Certifico.**



Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.